



**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de mayo de 2011.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por Don F.M.G., en representación de IHT Medical, S.A., formulando recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del lote nº 9 del expediente de contratación PA 4/2011 HUP “Suministro de agujas y jeringas para el Hospital Universitario La Princesa”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución 7 de octubre de 2010, de la Gerencia del Hospital Universitario La Princesa se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato de suministro de agujas y jeringas para el Hospital Universitario La Princesa, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la



## Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante, procedimiento en el que la recurrente presentó oferta al lote nº 9.

**Segundo.-** El 16 de diciembre de 2010 se procedió a dar cuenta de la valoración del sobre 2 (oferta técnica), así como a la comunicación de la no apertura de la proposición económica de aquellas empresas que, de acuerdo a lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no hubieran alcanzado una puntuación mínima de 20 puntos en relación con los criterios que vayan a operar en la fase de valoración.

La Mesa de Contratación acordó proponer la adjudicación del lote nº 9 lo que se llevó a efecto mediante Resolución del Director Gerente del Hospital de fecha 23 de diciembre de 2010.

**Tercero.-** Contra la Resolución mencionada IHT Medical S.A. el 4 de enero de 2011 presentó escrito interponiendo recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público. En aplicación de los hechos y fundamentos de derecho invocados solicita que se anule y deje sin efecto la resolución de adjudicación del expediente y se proceda a una nueva valoración del producto ofertado por IHT Medical S.A. en el lote nº 9 y en su caso, una modificación de la propuesta de adjudicación continuando posteriormente con la tramitación del presente expediente.

**Cuarto.-** El órgano de contratación procedió a remitir a este Tribunal el expediente acompañado del informe a que se refiere el artículo 316.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que fue recibido el día 11 de mayo.

**Quinto.-** El día 13 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314.5 LCSP, se requirió al recurrente la subsanación del escrito de recurso, solicitando



## Comunidad de Madrid

entre otros el documento que acredite la representación del compareciente Don F.M.G. Se le hacía la advertencia que en caso de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Aunque en el escrito de recurso se indica que se interpone el mismo conforme al artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público en la fundamentación jurídica y en la solicitud se invocan los artículos 315 y 316 LCSP. El régimen jurídico aplicable al supuesto es el establecido en el artículo 310 y siguientes de la LCSP, modificada por la Ley 34/2010, de 9 de agosto, que introduce un nuevo régimen de revisión de decisiones en materia de contratación, aplicable desde el 9 de septiembre.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Tercero.-** La no presentación del poder que acredite la representación debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Procede, por tanto, dar por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314.5 de la LCSP, siendo de aplicación al desistimiento lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por remisión del artículo 316.1 de la LCSP.



**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en su reunión de la fecha del encabezado, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

### ACUERDA

**Primero.-** Tener por desistido a Don F.M.G. del recurso interpuesto el día 4 de enero de 2011, en representación IHT Medical S.A., contra la adjudicación del lote nº 9 del expediente de contratación PA 4/2011 HUP “Suministro de agujas y jeringas para el Hospital Universitario La Princesa”.

**Segundo.-** Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación, tramitado en este Tribunal.

**Tercero.-** Levantar el mantenimiento de la suspensión automática acordada por este Tribunal el 17 de mayo de 2011.

**Cuarto.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente



## **Comunidad de Madrid**

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 de la LCSP.